

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 85
O R D I N A R I A
MARTES 18 DE AGOSTO DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes dieciocho de agosto de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, dado que integró la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales se incorporó durante el desarrollo de esta sesión.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Aguilar Morales en este primer segmento de la sesión, el señor Ministro Juan N. Silva Meza asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y cuatro ordinaria, celebrada el lunes diecisiete de agosto del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes dieciocho de agosto de dos mil quince:

I. 101/2014

Acción de inconstitucionalidad 101/2014, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 16, 19, 32 y 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad de veintiuno de julio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 101/2014 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 16, primer párrafo, en*

la porción normativa que indica “pensionistas”, 19, 32 y tercero transitorio de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 59 Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza abrió la discusión en torno al apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, por lo que ve al tema 3: inconstitucionalidad de la determinación de renunciar a los intereses generados por las cuotas enteradas al Instituto por los trabajadores sin derecho a una pensión jubilatoria (validez del artículo 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave).

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea recapituló que en la sesión anterior se perfilaron dos posturas; una, la del proyecto, que indica que las provisiones financieras no pretenden dar una ganancia al trabajador que aporta, sino que son prestaciones de seguridad social y, la otra, a partir de la cual se consideró que sí era inconstitucional la no generación de esos intereses. Estimó que en los artículos 99 a 102 de la legislación combatida se prevé un régimen de inversión del patrimonio del Instituto para generar intereses y, si bien las aportaciones no tienen una finalidad de

especulación financiera o un lucro, el hecho de que no se reciba ninguna compensación o actualización en el valor del dinero resultaría injusto e inconstitucional porque los trabajadores estarían recibiendo un monto inferior en términos reales al que han aportado, por lo que, dado que no ha lugar a los intereses, las aportaciones deben actualizarse para que los trabajadores reciban el mismo valor que en su momento se aportó.

Para ello, valoró dos posibilidades: una, declarar la inconstitucionalidad del precepto en cuestión, toda vez que se establece que no generará intereses y no establece expresamente que se otorgue esta compensación o actualización y, la otra, hacer una interpretación conforme en el sentido de que el impedimento para retirar intereses no significa que el dinero no tenga que actualizarse, aunado a que esto no implica un lucro o ganancia, lo cual guarda una lógica adecuada para este sistema.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó de acuerdo con el proyecto pues, en el caso, este sistema de reparto se basa en la solidaridad, en el cual se aporta a un fondo común cuya finalidad es cubrir las contingencias de manera universal, es decir, no es un sistema de cuentas individuales. Aclaró que en pocos sistemas de reparto se establece la prerrogativa, como en el de Veracruz, para la devolución de las cuotas y, por tanto, de los intereses o actualizaciones, porque los trabajadores saben que sus aportaciones no van a su cuenta individual y como un

derecho propio, sino a constituir una bolsa común, de la cual, eventualmente, pueden ser beneficiarios. En ese sentido, consideró que, de determinarse la devolución de las cuotas más una actualización o intereses, se atentaría contra el objeto básico de un sistema de seguridad social de reparto: hacer frente a casos eventuales conforme a los diferentes regímenes de pensiones comprendidos, así como acceder a otros servicios. Se reiteró con el proyecto porque, si en el sistema veracruzano se valoró como viable regresar las cuotas, adicionarle actualizaciones e intereses sería un cargo financiero que descapitalizaría el fondo de solidaridad.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con el señor Ministro Franco González Salas en que, dependiendo del sistema, se determinará el tratamiento del retiro, precisando que en uno individual es entendible que las aportaciones se regresen con intereses y actualizaciones pero, en el sistema materia de análisis, no cabe el pago de intereses. Externó preocupación por el precedente que pueda sentar este Tribunal Pleno, consistente en alguna especie de derecho constitucional a una actualización, puesto que ésta es materia de legalidad fiscal en respuesta a una política pública del legislador, sea ordinario o federal.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó conforme con el proyecto dada la naturaleza del sistema, el cual fue creado para permitir, bajo la solidaridad colectiva, financiar todo aquello que la seguridad social implica a través de la aportación de cada uno de sus miembros, es decir, esta

figura difiere esencialmente de los sistemas de ahorro, cuya finalidad es recibir algún rendimiento. Aclaró que lo anterior responde a cálculos actuariales de estas instituciones para su financiamiento, ejemplificando con el caso de los sistemas privados de seguros, en los cuales se paga una prima para cubrir un riesgo y, en caso de que éste no se dé, no se genera, bajo ninguna circunstancia, una devolución de lo cubierto.

Coincidió con el señor Ministro Franco González Salas en que la legislación en estudio es más benévola que muchas otras, las cuales no prevén derecho alguno a la devolución e, inclusive, algunas contemplan la conservación de derechos, lo cual supone que, transcurrido determinado tiempo de no haber cotizado, se pierden absolutamente las aportaciones anteriores. Adelantó que la decisión de esta Suprema Corte provocaría el recálculo de las aportaciones, dado que se resolvió que los pensionistas no habrán de participar siquiera en los gastos administrativos y, tomando en cuenta que el monto de las prestaciones seguirá siendo el mismo, sería probable que se incrementaran dichas aportaciones paulatinamente, valorando los mayores retos, tecnologías y supervivencia de los derechohabientes, estimando por ello adecuado lo señalado en el artículo 59 impugnado, mediante el cual se establece la posibilidad de recuperar lo aportado, aunque no se actualice. Señaló que hubiera sido conveniente agregar al proyecto mayor argumentación respecto de la naturaleza de este tipo de

instituciones y su diferencia específica con los sistemas de ahorro colectivo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea advirtió que algunos señores Ministros hablan conjuntamente de intereses y actualizaciones, para lo cual recordó que ello corresponde a la materia fiscal. Reiteró estar de acuerdo con el proyecto en el sentido de que no se deben recibir intereses, ya que la finalidad no es obtener lucro. Respecto de la explicación del señor Ministro Franco González Salas, en relación con la existencia de sistemas de pensiones que no otorgan el derecho de devolución de las aportaciones, indicó que, una vez que el derecho está en ley, debe analizarse si se satisface regresando simplemente lo aportado, aunque en términos reales no equivalga a su valor en el momento de la aportación, lo cual no es una cuestión de mera legalidad, sino de constitucionalidad en términos de su artículo 14.

En el caso, estimó que el derecho a retirar las cuotas no se satisface simplemente devolviendo nominalmente lo depositado, sino que se debe devolver su valor real, en virtud de las consecuencias constitucionales que implica.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó en favor del proyecto y sus consideraciones, concordando con lo expresado por los señores Ministros Franco González Salas, Gutiérrez Ortiz Mena y Pérez Dayán, en el sentido de que no es un sistema de cuotas individualizadas, sino de aportaciones al sistema, por lo que no se generan intereses,

ya que sus aportaciones se destinan a un fondo común del cual se cubren todos los riesgos del sistema solidario que establece la ley, incluso algunos que no están fondeados a cabalidad, como podrían ser las incapacidades, las cuales pueden presentarse antes de que el trabajador haya aportado suficientemente para ello.

El señor Ministro Pérez Dayán refirió a los datos numéricos aportados por el Congreso del Estado, de los cuales se desprende que durante el ejercicio de dos mil trece los ingresos por cuotas y aportaciones en el sistema, como está diseñado, alcanzaron dos mil seiscientos siete millones seiscientos mil pesos, mientras que el pago por pensiones y jubilaciones durante el mismo período ascendió a tres mil setecientos veinte millones ochocientos mil pesos, lo que significa que dicho organismo tuvo un déficit de mil ciento trece millones doscientos mil pesos. Estimó que este monto de pago por pensiones y jubilaciones aumentará cada año en tanto no cambie el sistema, el cual deberá obtenerse necesariamente y, dado que esta Suprema Corte determinó que algunas personas no deben participar, conducirá al incremento del porcentaje de aportación de quienes están obligados, lo cual podría generar reclamos por la desproporción. Aclaró que esta intervención pretendía demostrar la realidad que enfrenta el sistema de pensiones y por qué las aportaciones tienen una justificación numérica, más allá del modo en que esta Suprema Corte determine cómo cubrirlos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo señaló que el artículo 59 impugnado forma parte de este sistema integral, y si en sesión pasada este Tribunal Pleno determinó que los pensionistas no deben aportar, de establecerse además que la devolución de las cantidades sea con intereses o, incluso, actualizaciones, como sugirió el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, se sobrecargaría de manera desproporcional dicho sistema, ya que en sí la devolución de lo aportado complica la subsistencia del fondo, mas este aspecto no fue impugnado. Por esas razones, compartió la propuesta del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con el señor Ministro Franco González Salas en que, en la mayoría de los sistemas bajo el principio de solidaridad, no se permite la devolución cuando los trabajadores no tienen la posibilidad de ser pensionados; sin embargo, en esta legislación se determinó expresamente que, si no se llegan a reunir los requisitos para jubilarse, esta devolución forma parte de una indemnización global, es decir, se convierte en una prestación de carácter laboral y, como tal, debería retirarse con intereses pero, si la mayoría lo considera inconveniente, cuando menos debería preverse una actualización. Preciso que, en el caso, no cabría la posibilidad de realizar una interpretación conforme del artículo en cuestión pues, si expresamente se determina que no se considerarán los intereses generados, se cambiaría el sentido de la disposición con la determinación de este Tribunal Pleno de actualizar las cantidades, por lo que resultaría más

conveniente declarar la inconstitucionalidad de esa porción normativa.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza consideró que, en estricto sentido, no se trata de intereses por no ser depósitos, es decir, que produzcan un lucro, sino que son rendimientos y, por ello, participó de la idea de la actualización aunque, por la complicación que provocaría en el diseño normativo, mantendría su posición por la invalidez de la porción normativa correspondiente del artículo impugnado. Recalcó la importancia de tomar en cuenta que, en un caso hipotético, se trata de un trabajador que optó por un retiro anticipado y optó por hacer valer su derecho de devolución de las aportaciones cubiertas durante su vida laboral, lo cual, al constituir su patrimonio legítimo, esa devolución no debería implicar un deterioro, por lo que la devolución debería darse con la actualización correspondiente.

El señor Ministro Cossío Díaz recapituló que algunos señores Ministros se pronunciaron por el sentido del proyecto, esto es, que no deben devolverse intereses, mientras que otros se pronunciaron sobre la conveniencia de la devolución con actualizaciones. Al respecto, y toda vez que el concepto de invalidez va encaminado sobre el tema de los intereses, sostuvo el sentido del proyecto en sus términos, pues simplemente se debe resolver si el artículo es constitucional o no bajo ese argumento. Aclaró que, de optar por la interpretación conforme sugerida por el señor Ministro

Zaldívar Lelo de Larrea, no se modificaría en una medida importante el régimen del sistema al no alcanzar la votación necesaria para ello. Adelantó que, derivado de la resolución, resultaría conveniente que cada trabajador promueva un juicio de amparo a partir de cada acto concreto de devolución actualizada o no actualizada.

Modificó el proyecto para abundar sobre la diferencia entre las cuentas individualizadas y la condición solidaria de los fondos de seguridad social.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, por lo que ve al tema 3: inconstitucionalidad de la determinación de renunciar a los intereses generados por las cuotas enteradas al Instituto por los trabajadores sin derecho a una pensión jubilatoria (validez del artículo 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), la cual se aprobó en su sentido por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora, Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. En cuanto a sus consideraciones, se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Pardo Rebolledo,

Medina Mora, Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó la presentación del apartado VII, relativo a los efectos. Modificó el proyecto, a sugerencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, para extender la invalidez al artículo 95, fracción II, en la porción normativa que indica “y pensionistas”, derivado de la invalidez de las porciones correspondientes al artículo 16 impugnado y para guardar la congruencia del sistema.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó de acuerdo con la propuesta, con las razones esgrimidas en la sesión anterior, indicando que el legislador debería revisar el sistema.

La señora Ministra Luna Ramos, dado que votó en contra de excluir del pago de aportaciones a los pensionistas, se pronunció en contra de esta extensión de invalidez.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se posicionó en los mismos términos del señor Ministro Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, respecto de la cual se expresó a favor una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas,

Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente en funciones Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán externaron voto en contra.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza, ante la votación alcanzada y en términos de lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo General Plenario 7/2008, estimó conveniente aguardar a la presencia del señor Ministro Presidente Aguilar Morales para la toma de la votación definitiva de este apartado del proyecto.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

II. 32/2014

Controversia constitucional 32/2014, promovida por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero, en contra del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de las Disposiciones de Carácter General para la aplicación del Formato Único del Permiso Provisional para Circular sin Placas de los Vehículos Particulares en el Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de febrero de dos mil catorce, así como del oficio SFA/SI/DGEHD/025/2014, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de dicha entidad. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero, en contra*

de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de la presente resolución. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto de los actos precisados y en los términos del considerando cuarto de esta resolución. TERCERO. Se reconoce la validez de las Disposiciones de Carácter General para la aplicación del Formato Único del Permiso para Circular sin Placas de los Vehículos Particulares en el Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de Guerrero de veintiuno de febrero de dos mil catorce, así como la emisión del oficio número SFA/SI/DGEHD/025/2014, mediante el cual el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero de tres de marzo de dos mil catorce.”

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del asunto. Refirió que en el considerando tercero se aclaró que, no obstante se señaló al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero como autoridad demandada, se tuvo como tal al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en virtud de que el primero es un órgano subordinado a dicho Poder, como se ha resuelto en precedentes.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por

unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando cuarto, relativo a la certeza de los actos impugnados. Indicó que en el expediente obra el original del oficio impugnado y, respecto de las disposiciones de carácter general, se invocó la tesis de este Tribunal Pleno alusiva a que no son objeto de prueba, sino que basta su consulta en el diario oficial correspondiente. Por otro lado, se propone sobreseer respecto de las consecuencias y actos consecuentes, porque no se demostró su existencia.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la certeza de los actos impugnados, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos,

Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente en funciones Silva Meza.

La señora Ministra ponente Luna Ramos realizó la presentación del considerando sexto, relativo al estudio de fondo. Indicó que la parte actora adujo que el oficio y las disposiciones de carácter general combatidas vulneran el artículo 115 constitucional, en virtud de que invaden la esfera competencial del municipio en materia de servicio público de transporte, que es una facultad exclusiva del municipio y no del Ejecutivo del Estado, además de que no es una ley expedida por el Congreso el Estado, sino disposiciones de carácter administrativo emitidas por una autoridad de la misma naturaleza.

El proyecto propone determinar que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero cuenta con las facultades para emitir tanto el oficio reclamado como las disposiciones de carácter general, transcribiendo el artículo 115 constitucional, en sus fracciones correspondientes, en las cuales se expresa que efectivamente el municipio tiene, entre otras funciones el proporcionar el servicio público de tránsito, sin embargo, en el desempeño de estos servicios deben observar las disposiciones de las leyes federales y locales, sin perjuicio de su competencia constitucional. Por otra parte, respecto del concepto de tránsito, este Tribunal Pleno, en diversos precedentes, como en las controversias constitucionales

2/1998, 6/2001 y 93/2003, ha definido la materia de tránsito y el servicio público de tránsito.

Modificó el proyecto para agregar la mención de los precedentes de las controversias constitucionales 18/2008 y 22/2012.

Puntualizó que en estos precedentes se ha concluido que los Estados pueden emitir normas que regulen la prestación del servicio de transporte, con el fin de brindar uniformidad a todo el Estado mediante un marco normativo homogéneo, y que a los municipios, en los ámbitos de su competencia, les corresponde la emisión de normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio, a fin de que se preste de manera continua, permanente, uniforme y regular. Así, en el caso se concluye que no se violenta en perjuicio del municipio ninguna de las competencias establecidas en el artículo 115, destacando para ello la cita del precedente de la controversia constitucional 22/2012, relacionada con disposiciones para emitir los permisos de los vehículos para circular sin placas. En este sentido, se propone reconocer la validez de estos dos actos.

El señor Ministro Presidente en funciones Silva Meza decretó un receso a las trece horas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se incorporó al salón del Tribunal Pleno, reasumió la Presidencia y reanudó la sesión a las trece horas con

veinticinco minutos. Se reanudó el estudio correspondiente al asunto:

I. 101/2014

Acción de inconstitucionalidad 101/2014, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 16, 19, 32 y 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad de veintiuno de julio de dos mil catorce.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz realizó una síntesis de lo ocurrido durante la ausencia del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales emitió su voto a favor de la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, por lo que la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente forma:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 101/2014 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 16, párrafo primero, en la porción normativa que indica “pensionistas”, así como párrafo segundo en la porción normativa que señala “y pensiones gravables”, 19, 32, 95, fracción II, en la porción normativa que determina “y pensionistas”, y tercero transitorio de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; declaración que surtirá efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A continuación, reanudó el estudio correspondiente al asunto:

II. 32/2014

Controversia constitucional 32/2014, promovida por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero, en contra del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de las Disposiciones de Carácter General para la aplicación del Formato Único del Permiso Provisional para Circular sin Placas de los Vehículos Particulares en el Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el veintiuno de febrero de dos mil catorce, así como del oficio SFA/SI/DGEHD/025/2014, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración de dicha entidad.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reabrió la discusión en torno al considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

El señor Ministro Cossío Díaz se pronunció en contra del proyecto, como lo hizo en precedentes, en razón de que debería sobreseerse en el caso porque los actos reclamados implican un análisis de pura legalidad, en términos de su voto emitido en el recurso de reclamación 36/2012.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto en favor del proyecto, pero en contra de las consideraciones, dado que en diversos precedentes ha argumentado que este tipo de normas se refieren a transporte y no a tránsito.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena recordó que son temas ya discutidos por este Alto Tribunal y que, por congruencia en sus votaciones, estaría con el sentido del proyecto, apartándose de algunas consideraciones.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó en favor del proyecto, apartándose de algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sugirió que se precisara que las disposiciones impugnadas responden a la aplicación del artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; que se citaran los precedentes de las controversias constitucionales 18/2008, 20/2008, 22/2008 y 22/2012; y que, respecto de la invocación de la actora a la jurisprudencia de rubro *“TRÁNSITO. EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO H, DE LA CONSTITUCIÓN, RESERVA ESE SERVICIO A LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE SI UN GOBIERNO ESTATAL, A UNO DE ELLOS LE CONDICIONA SU TRANSFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE UN REQUISITO AJENO A ESA NORMA FUNDAMENTAL, VIOLA LA MISMA.”*, se contestara que no resulta aplicable.

La señora Ministra Luna Ramos modificó el proyecto con las sugerencias del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, recordando que, antes de su presencia, ya había agregado algunos de esos precedentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto,

relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de algunas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente forma:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de la presente resolución. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia respecto de los actos precisados y en los términos del considerando cuarto de esta resolución. TERCERO. Se reconoce la validez de las Disposiciones de Carácter General para la aplicación del Formato Único del Permiso para Circular sin Placas de los Vehículos Particulares en el Estado de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno de Guerrero de veintiuno de febrero de dos mil catorce, así como la emisión del oficio

número SFA/SI/DGEHD/025/2014, del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero de tres de marzo de dos mil catorce. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves veinte de agosto de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, el señor Ministro Presidente en funciones Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos".